



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 739-2023-MINEM/CM

Lima, 2 de octubre de 2023

EXPEDIENTE : "MARINA TRES 2007", código 01-00311-07

MATERIA : Nulidad de oficio

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A. - CIEMSA

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Presidencia N° 099-2022-INGEMMET/PM, de fecha 22 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se declaró la caducidad, entre otros, del derecho minero "MARINA TRES 2007", código 01-00311-07, por el no pago oportuno de los años 2021 y 2022.
2. Por Resolución N° 0148-2023-MINEM-DGM/V, de fecha 17 de marzo de 2023, sustentada en el Informe N° 0283-2023-MINEM-DGM-DGES, de la Dirección General de Minería (DGM), cuyas copias se adjuntan, se dispone declarar procedente la solicitud formulada por CIEMSA mediante Escrito N° 3449510, de fecha 16 de febrero de 2023, respecto a que se excluya, entre otras, a su concesión minera "MARINA TRES 2007" del listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o la inversión mínima por los años 2020 y 2021; dejar constancia que dicha empresa no ha podido realizar actividad minera en sus concesiones mineras, en los años 2020 y 2021, por una situación ajena a su voluntad, que se encuadra en la figura jurídica de "fuerza mayor"; y expedir la resolución directoral que excluya a las concesiones mineras, entre otras, a "MARINA TRES 2007" del listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o la inversión mínima por los años 2020 y 2021 por cuanto, los hechos alegados por la empresa antes citada se encuadran en la figura de fuerza mayor.
3. Por Resoluciones Directorales N° 203 y N° 204-2023-MINEM/DGM, de fecha 20 de marzo de 2023, de la DGM, cuyas copias se adjuntan, se resuelve excluir a la concesión minera "MARINA TRES 2007" de los listados de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por los años 2020 y 2021, aprobados por las Resoluciones Directorales N° 0177-2021-MINEM/DGM y Resolución Directoral N° 0631-2022-MINEM/DGM, respectivamente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 739-2023-MINEM-CM

- 
4. Mediante Oficio N° 0514-2023/MINEM-DGM, de fecha 21 de marzo de 2023, el Director General de Minería comunica al Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A. (CIEMSA), solicitó, en relación a seis (06) concesiones mineras de su titularidad, entre otras, "MARINA TRES 2007", exonerarse de la lista de Penalidad de los años 2021 y 2022 por la no producción mínima de los años 2020 y 2021; por cuanto se vio impedida de realizar actividad minera en sus concesiones mineras, por situación que argumenta se encuadra en caso de fuerza mayor. Al respecto, remite el Informe N° 0283-2023-MINEM-DGM-DGES, la Resolución N° 0148-2023-MINEM-DGM/V y las Resoluciones Directorales N° 203 y N° 204-2023-MINEM/DGM.
- 
5. Mediante resolución de fecha 13 de abril de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 760-2023-INGEMMET/DDV/L, se dispone elevar el expediente de la concesión minera "MARINA TRES 2007" al Consejo de Minería, a fin de revisar en sede administrativa la validez de la Resolución de Presidencia N° 099-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de setiembre de 2022, que declaró, entre otros, la caducidad del referido derecho minero por el no pago oportuno de los años 2021 y 2022, considerando lo informado posteriormente por la Dirección General de Minería, respecto a la exclusión del derecho minero de la relación de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con la obligación de producción e inversión mínima de los años 2020 y 2021; en razón a que el concesionario no ha podido realizar actividad minera en el derecho por una situación ajena a su voluntad, que se encuadra en la figura jurídica de fuerza mayor, siendo remitido mediante Oficio N° 253-2023-INGEMMET/PE, de fecha 02 de mayo de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD DE OFICIO



La Dirección de Derecho de Vigencia señala en el Informe N° 760-2023-INGEMMET/DDV/L lo siguiente:

- 
6. La inclusión del derecho minero "MARINA TRES 2007" en la Resolución de Presidencia N° 099-2022-INGEMMET/PE/PM (caducidad) se sustentó en que figura en la relación de derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con el pago del año 2021, que comprende el depósito realizado por el Derecho de Vigencia y el no pago de la Penalidad, puesto a disposición de los administrados en la página web del INGEMMET desde el 31 de agosto de 2021. Asimismo, dicho derecho minero fue incluido en el listado único de no pago del año 2022, que involucró tanto los conceptos del Derecho de Vigencia y la Penalidad, en los cuales no se ha realizado depósito alguno, puesto a disposición de los administrados en la página web del INGEMMET desde el 31 de agosto de 2022.
7. Debe indicarse que la inclusión del derecho minero "MARINA TRES 2007" en la relación de derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con el pago oportuno de los años 2021 y 2022, se sustentó en que figura en los listados de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción y/o inversión mínima de los años 2020 y 2021, aprobados por Resolución Directoral N° 0177-2021-MINEM/DGM y por Resolución Directoral N° 0631-2022-MINEM/DGM,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 739-2023-MINEM-CM

rectificada por Resolución Directoral N° 0719-2022-MINEM/DGM, expedidas por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

- 
8. Mediante Oficio N° 0514-2023/MINEM-DGM, de fecha 21 de marzo de 2023, la DGM ha remitido las Resoluciones Directorales N° 203-2023-MINEM/DGM y N° 204-2023-MINEM/DGM, sustentadas en el Informe N° 0283-2023-MINEM-DG-DGES, que resuelven excluir al derecho minero "MARINA TRES 2007" de los listados de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción y/o inversión mínima de los años 2020 y 2021, aprobados por las Resoluciones Directorales N° 0177-2021-MINEM/DGM y N° 0631-2022-MINEM/DGM, rectificada con Resolución Directoral N° 0719-2022-MINEM/DGM; dado que el titular del derecho minero no ha podido realizar actividad minera en su concesión minera por los años 2020 y 2021 por una situación ajena a su voluntad, que encuadra en la figura jurídica de fuerza mayor.
- 
9. El artículo 67 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, que prevé que en caso que el titular no cumpla con la producción o inversión mínima a que se refieren los artículos 38 y 41 de la Ley General de Minería, podrá solicitar la acreditación extemporánea de las referidas obligaciones de trabajo, siempre que la concesión no cuente con resolución de extinción consentida. En virtud de lo indicado, de un lado se tiene que el pago exigido y no cancelado por concepto de la Penalidad de los años 2021 y 2022 correspondiente a la concesión minera, respondió a la producción o inversión mínima anual exigible no realizada o incumplida por los años 2020 y 2021; y, de otro lado, a la situación devenida posteriormente en lo concerniente a que el concesionario minero no está sujeto a las citadas penalidades, dado que no ha podido realizar actividad minera en su concesión minera por los años 2020 y 2021 por una situación ajena a su voluntad, que encuadra en la figura jurídica de fuerza mayor.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la nulidad de oficio solicitada por el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, de la Resolución de Presidencia N° 099-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de setiembre de 2022, que declaró la caducidad, entre otros, del derecho minero "MARINA TRES 2007" por el no pago oportuno de los años 2021 y 2022.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
10. El numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.
11. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 739-2023-MINEM-CM

12. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

13. Revisados los actuados, se tiene que el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, mediante Resolución de Presidencia N° 099-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de setiembre de 2022, declaró la caducidad, entre otros, del derecho minero "MARINA TRES 2007" por el no pago oportuno de los años 2021 y 2022.
14. Por Resolución N° 0148-2023-MINEM-DGM/V, de fecha 17 de marzo de 2023, la DGM declara procedente la solicitud formulada por CIEMSA mediante Escrito N° 3449510, de fecha 16 de febrero de 2023, de que se excluya, entre otras, a su concesión minera "MARINA TRES 2007" del listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o la inversión mínima por los años 2020 y 2021; dejar constancia que dicha empresa no ha podido realizar actividad minera en sus concesiones mineras en los años 2020 y 2021, por una situación ajena a su voluntad, que se encuadra en la figura jurídica de "fuerza mayor"; y expedir la resolución directoral que excluya a las concesiones mineras, entre otras, "MARINA TRES 2007" del listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o la inversión mínima por los años 2020 y 2021 por cuanto los hechos alegados por la empresa antes citada se encuadran en la figura de fuerza mayor.
15. En razón a lo señalado, la DGM, mediante Resoluciones Directorales N° 203 y N° 204-2023-MINEM/DGM, de fecha 20 de marzo de 2023, resuelve excluir entre otros, a la concesión minera "MARINA TRES 2007" de los listados de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por los años 2020 y 2021, aprobados por las Resoluciones Directorales N° 0177-2021-MINEM/DGM y N° 0631-2022-MINEM/DGM, respectivamente.
16. Como bien lo señala la Dirección de Derecho de Vigencia mediante Informe N° 760-2023-INGEMMET/DDV/L, de fecha 05 de abril de 2023, de un lado se tiene que el pago exigido y no cancelado por concepto de la Penalidad de los años 2021 y 2022 correspondiente a la concesión minera, respondió a la producción o inversión mínima anual exigible no realizada o incumplida por los años 2020 y 2021, por eso se declaró la caducidad; y, de otro lado, a la situación devenida posteriormente en lo concerniente a que el concesionario minero no está sujeto a las citadas penalidades, dado que no ha podido realizar actividad minera en su concesión minera por los años 2020 y 2021 por una situación ajena a su voluntad, que encuadra en la figura jurídica de fuerza mayor, lo que fue comunicado por la DGM, mediante Oficio N° 0514-2023/MINEM-DGM, de fecha 21 de marzo de 2023. Por tanto, se debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de caducidad (Resolución de Presidencia N° 099-2022-INGEMMET/PE/PM), a tenor de lo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 739-2023-MINEM-CM

dispuesto por el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

VI. CONCLUSIÓN

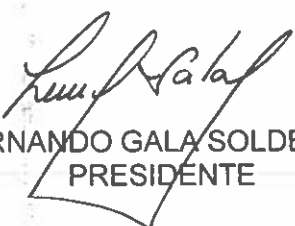
Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 099-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "MARINA TRES 2007", por el no pago oportuno de los años 2021 y 2022.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

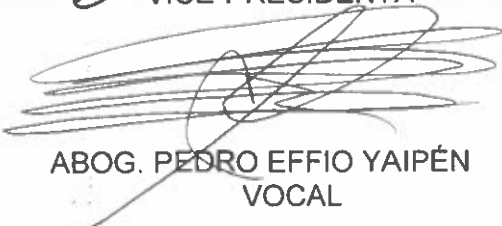
Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 099-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "MARINA TRES 2007", por el no pago oportuno de los años 2021 y 2022.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE PRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)